

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través del Banco o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20489 *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro privado de Educación General Básica «Virgen del Pilar», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en calle Melchor Fernández Almagro, 70 (130 antiguo), de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» obtuvo clasificación condicionada por Orden ministerial de fecha 20 de marzo de 1975, obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva para doce unidades, a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 8 de marzo de 1991, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación con fechas 18 de enero de 1990 y 22 de febrero de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fechas 30 de agosto de 1989; 13 de noviembre de 1989 y 22 de marzo de 1990.

Resultando que por Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se aprueba el concierto educativo con el referido centro para quince unidades para el curso escolar 1991/92.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y la Orden mi-

nisterial del 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros no estatales de enseñanza. El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Considerando que de conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros que se acojan al régimen de conciertos deberán encontrarse autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en Madrid, con doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares (a razón de 40 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en calle Melchor Fernández Almagro, 70, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación Religiosa «Compañía de María».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.b) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá adaptar progresivamente el número de unidades en funcionamiento a las unidades para las que se aprueba la transformación y clasificación definitiva.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril 1991.-P. D. (Orden ministerial 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20490 *ORDEN de 12 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duce College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago Scholl» de Houston (Texas, Estados Unidos).*

Examinados los expedientes promovidos por la titularidad de los Centros privados españoles «Duce College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), en solicitud de autorización para cese de actividades y en los que se hace constar que no hay ningún alumno matriculado ni con reserva de plaza para el curso 1991/1992 y que todos los padres han sido informados de esta medida.

Al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, de conformidad con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades de los Centros privados españoles «Duce College Manchester», en Warrington (Reino Unido), y «Yago School» de Houston (Texas, Estados Unidos), como Centros homologados de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria con efectos del curso 1991/1992.

Madrid, 12 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

20491 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca) la denominación de «Sánchez Rojas».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Sánchez Rojas».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín

Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Alba de Tormes (Salamanca) la denominación de «Sánchez Rojas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988) el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20492 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Primero y Segundo Grados, con la clasificación de Homologado al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Olea Serrano, en representación de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja), mediante el que solicita autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado con la clasificación de Homologado.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1977, el Centro que nos ocupa obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, fijándosele una capacidad máxima de 120 puestos escolares.

Resultando que el interesado modificó su petición inicial en el sentido de impartir las enseñanzas de «Administración y Gestión de Empresas Comunitarias» en régimen de alternancia, por la de «Administrativa» en régimen normal; lo cual ha motivado un retraso considerable en la resolución del expediente.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja que lo eleva a la Dirección General de Centros Escolares con los informes preceptivos.

Resultando que las instalaciones donde el Centro pretende ubicarse cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, según se desprende del informe elaborado por el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que fija la capacidad máxima del Centro en 360 puestos escolares, de los que 120 corresponden a la Formación Profesional de Primer Grado y 240 a Formación Profesional de Segundo Grado.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos, según se desprende del informe sobre instalaciones emitido por el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar; por lo que procede su autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, en relación con el 14 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), para poder ser clasificado un Centro como Homologado habrá de contar con una capacidad mínima de 240 puestos escolares en Formación Profesional de Segundo Grado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva, a partir del curso 1991-1992, al Centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes», de Nalda (La Rioja), con la clasificación de Homologado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Escuela Familiar Agraria Las Fuentes».
Domicilio: Carretera de Soria, sin número.
Localidad: Nalda.
Provincia: La Rioja.

Persona o Entidad titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Agraria: Profesión Explotaciones Agropecuarias.

Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y 120 puestos escolares para Formación Profesional de Segundo Grado.

Segundo.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determine en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Igualmente, la presente Orden en nada modifica el régimen de conciertos que el Centro tiene concedido, sin que la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, que ahora se autoriza, implique la modificación del concierto suscrito.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

20493 *ORDEN de 25 de junio de 1991, por la que se autorizan determinadas enseñanzas experimentales en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Diseño Areetta» de Guecho (Vizcaya).*

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco viene desarrollando en Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas de ella dependientes experiencias coincidentes con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada en su apartado 4 por la Orden de 14 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en lo que pueda resultar de aplicación.

Resulta conveniente aprovechar cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño de los futuros planes de estudio, garantizando al mismo tiempo a los alumnos que cursan sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas del País Vasco, el reconocimiento de sus estudios experimentales, en la misma medida que se garantizan los estudios cursados siguiendo los planes ordinarios.

Por otra parte, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, y en su artículo segundo dispone que dichas experimentaciones, tanto si se realizan en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como en Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes, con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.-Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, a partir del curso 1990/1991, en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Diseño Areetta», dependiente del País Vasco, con domicilio en Particular de Coste, número 2, de Guecho (Vizcaya).

Segundo.-Los alumnos que cursen las enseñanzas previstas en el apartado que antecede se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y tendrán los derechos reconocidos en las mismas.

Tercero.-Esta autorización tendrá vigencia hasta la aprobación de nuevos planes de estudios para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, objeto de las experimentaciones en curso.

Madrid, 25 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.